

Asociación Vasca de Pediatría de Atención Primaria (AVPap)

Estatutos

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º: Se constituye en Bergara la ASOCIACIÓN VASCA DE PEDIATRIA DE ATENCIÓN PRIMARIA, AVPap, como una asociación científica y profesional sin fines lucrativos al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, de la Ley 19/77 de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, y demás disposiciones legales.

Artículo 2º: El ámbito territorial de actuación es la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV). En cada uno de los Territorios Históricos de la CAPV, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, los miembros de esta asociación estarán agrupados en sus respectivas secciones provinciales.

Artículo 3º: Los idiomas oficiales serán el castellano y el euskera.

Artículo 4º: El domicilio social de la Asociación es el Colegio Oficial de Médicos de Guipúzcoa, Paseo de Francia 12 Donostia-San Sebastián.

Artículo 5º: Los fines de la Asociación son:

- a) Promover el desarrollo de la Pediatría en la Atención Primaria. Buscar el máximo estado de Salud del niño y del adolescente, así como promocionar su Salud, prevenir la Enfermedad y recuperarlo en caso de contraerla.
- b) Asumir aspectos docentes en la formación pediátrica en Atención Primaria de pregrado, postgrado y específica a Médicos Residentes de Pediatría.
- c) Misión investigadora en todo lo relacionado con la Pediatría.
- d) Coordinación de los diferentes programas sanitarios relacionados con el niño sano y enfermo.
- e) Recoger los problemas e inquietudes inherentes al ejercicio de la Pediatría en los Centros de Atención Primaria y representar, defender y promocionar los intereses profesionales, sociales, culturales y económicos de sus afiliados y gestionarlos ante la Administración.
- f) Promover la búsqueda de las condiciones idóneas para el mejor desarrollo profesional de la Pediatría Social y Comunitaria.
- g) Coordinar con otras asociaciones similares, regionales, nacionales e internacionales, actividades y propuestas en beneficio de la Pediatría en Atención Primaria.
- h) Utilizar las nuevas tecnologías de la Información como medio prioritario de comunicación entre los asociados.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º: Son órganos de la Asociación: LA ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) La Asamblea General se compone de todos los miembros de la Asociación.
- b) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en el lugar señalado por la Junta Directiva, para entender los siguientes asuntos:
 - Aprobación en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, de las cuentas y balances de la Asociación que aquella debe presentar.

- Inversión de posibles remanentes, donaciones o subvenciones, después de atender todos los gastos.
- Admisión de socios, casos de disconformidad y cuantas cuestiones requieran la conformidad de la Asamblea y no estén reservadas a la Asamblea General Extraordinaria.
- Expulsión de socios, a petición de diez socios o de algún cargo representativo
- c) El 'quórum' necesario para su constitución en primera convocatoria será de la mitad más uno de sus miembros presentes y representados, pudiendo constituirse media hora más tarde en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes.
- d) La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva. También podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria a petición del veinte por ciento de los socios numerarios, formulada por escrito, en el que conste el asunto que ha de ser tratado por la Junta.
- e) La competencia de la Asamblea General comprende las materias que entran en los fines de la Asociación.
- f) Será Presidente de la Asamblea General quien lo fuese de la Junta Directiva, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.
- g) Todos los acuerdos y disposiciones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes o representados. Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o mediante voto secreto si así lo pide uno sólo de los socios presentes.
- h) La Asamblea General habrá de ser convocada con una antelación mínima de quince días naturales, por escrito o por correo electrónico y con expresión del orden del día. Cuando sea convocada como extraordinaria a petición del número de asociados indicados en el apartado d del artículo 6º, deberá incluirse en el orden del día, el motivo y puntos propuestos por los solicitantes.
- i) La Asamblea General puede tomar decisiones no previstas en el orden del día, si así lo decide, a propuesta de la Junta Directiva, o de la mayoría de los miembros presentes y representados.
- j) En Sesión Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo estimen necesario la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al menos un veinte por ciento de los asociados y lo será para los siguientes asuntos:
 - Renovar o modificar los estatutos.
 - Disolver la Asociación.
 - Elección de nuevos cargos de la Junta Directiva.
 - Adquisición o enajenación de bienes patrimoniales cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 7º: La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:

Presidente, tres Vicepresidentes, uno por cada una de las secciones de los Territorios Históricos de la CAPV, Secretario, Tesorero, tres Vocales, uno por cada una de las secciones de los Territorios Históricos de la CAPV, y Editor de página web, así como de otras publicaciones escritas si las hubiere.

a) La elección de Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva tendrá lugar en la Asamblea General convocada al efecto como uno de los puntos del orden del día de su sesión anual ordinaria. Para la elección será necesaria la mayoría simple de votos de la Asamblea, teniendo en cuenta sólo los votos de los asociados numerarios presentes. Se admitirá el voto delegado o representado debidamente acreditado. El cargo de Presidente será rotatorio de manera que este no podrá pertenecer a la misma sección provincial más de dos mandatos consecutivos.

b) Los cargos de Vicepresidentes y Vocales de cada una de las provincias serán elegidos por las respectivas secciones provinciales, siendo elevadas las propuestas a la Asamblea General por los respectivos Vocales de la Junta Directiva.

c) El Editor de página web será elegido por la Junta Directiva, coincidiendo con la renovación del Presidente, y tendrá en la Junta los mismos derechos de cualquier cargo electo.

d) Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos para cuatro años, siendo renovados cada dos años la mitad de sus componentes. Estas renovaciones se realizarán por mitades en las Asambleas Generales Ordinarias de los años pares, correspondiendo la primera al año 2004, donde se renovarán los cargos de Presidente, Editor de la página web, Vicepresidente por Guipúzcoa, Vocal por Álava y Vocal por Vizcaya. En 2006 se renovarán los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente por Álava, Vicepresidente por Vizcaya y Vocal por Guipúzcoa.

e) Los cargos tendrán carácter voluntario, no remunerados y ninguno de sus miembros podrá permanecer más de dos mandatos consecutivos en cualquier de los cargos de la Junta Directiva, siendo preceptivo que transcurra un periodo mínimo de dos años para poder ser nuevamente miembro de la Junta Directiva.

f) La Junta Directiva, se reunirá al menos una vez cada trimestre natural y siempre que un tercio de sus miembros lo soliciten.

g) La Junta Directiva será convocada por su Presidente por escrito u otro medio de comunicación, con una antelación de siete días y con el orden del día. Caso de necesidad por urgencia se podrá citar por escrito u otro medio de comunicación con cuarenta y ocho horas de antelación. Se considera válidamente constituida en segunda convocatoria con al menos dos miembros más el Presidente.

h) Todas las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de igualdad se convocará una nueva Junta en un plazo de 15 días con el punto en debate como único punto del orden del día. Si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

i) Son funciones de la Junta Directiva:

- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- Discutir y resolver los asuntos que le afecten.
- Programar planes de trabajo para su aprobación por la Asamblea y cualquier otra que les asigne la Asamblea.

La Junta Directiva y por delegación a su Presidente le corresponde la representación de la Asociación.

A los Vicepresidentes le corresponden la sustitución del Presidente y las delegaciones que le asigne este o la Junta Directiva.

Al Secretario le corresponden las funciones administrativas, el mantenimiento de la relación de todos los miembros asociados, la redacción de actas y la custodia del libro de actas.

Al Tesorero le corresponde la administración y tesorería de los bienes de la Asociación.

Al Editor de página web le corresponden las funciones de organizar y mantener los elementos de información y comunicación electrónica de la Asociación con sus miembros, con otros estamentos y la sociedad, siempre con el visto bueno de la Junta Directiva.

j) Las vacantes que se produjeran en la Junta Directiva, de manera accidental, podrán ser cubiertas, provisionalmente a propuesta del resto de los componentes, hasta su ratificación o nuevo nombramiento en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente siguiente.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 8º: Serán socios de la Asociación Vasca de Pediatría de Atención Primaria aquellos pediatras miembros de la Sociedad Vasco - Navarra de Pediatría, cuya actividad sea la pediatría de Atención Primaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca. Podrán ser socios aquellos pediatras que sin ser miembros de la Sociedad Vasco – Navarra de Pediatría compartan los fines que la Sociedad propone y realicen su actividad en la Pediatría de Atención Primaria. También podrán ser socios aquellos pediatras de Atención Primaria de otras Comunidades Autónomas en las cuales no exista una Asociación de Pediatría de Atención Primaria.

Para ser socio numerario de la Asociación, será requisito indispensable tener el título de especialista en Pediatría y sus Especialidades, ejercer en Atención Primaria y aceptar los presentes Estatutos.

Los socios agregados podrán participar en todas las actividades de la Asociación, con derecho a voz, sin voto y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Podrán ser socios colaboradores todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que tengan interés en colaborar con la Asociación. Los socios colaboradores podrán participar, si lo desean, en actividades científicas y de formación organizadas por la Asociación y asistir a las Asambleas con voz pero sin voto, y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Podrán ser socios de honor aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su dedicación y contribución a la Pediatría de Atención Primaria, sean acreedoras de tal nombramiento, a propuesta de la Junta Directiva y refrendado en Asamblea General.

Artículo 9º: Los socios de la AVPap optarán por su adscripción a cada una de las secciones provinciales en función de su lugar de trabajo o de residencia, no pudiendo pertenecer a más de una sección provincial.

Artículo 10º: Todos aquellos profesionales en Atención al Niño y Adolescente que no reúnan los requisitos expresados en el artículo 8º, podrán participar, si así lo desean, de las Actividades Científicas y de Formación que sean realizadas por la Asociación.

Artículo 11º: La condición de miembro de la Asociación puede perderse por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa
- b) Por falta de pago de las cuotas que se puedan establecer en el plazo de dos años.
- c) Por falta de respeto a las normas deontológicas de la profesión.

La expulsión o cese como Asociado requiere siempre el refrendo del 75% de los asistentes a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12º: Todos los Asociados desde el momento de su ingreso quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de sus derechos y estarán obligados a sus deberes.

Artículo 13º: Constituyen derechos de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales e intervenir activamente en sus deliberaciones.
- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación.
- b) Participar de manera real y efectiva en la vida de la Asociación, solicitando información sobre la marcha de la misma y de sus actividades, y formulando propuestas, sugerencias y quejas.

c) Promover según Estatutos la convocatoria de Asamblea General y proponer asuntos a la misma.

d) Participar en los órganos de gobierno y censurar la labor de los mismos y la de sus componentes.

Artículo 14º: Constituyen deberes de los asociados:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de Gobierno.

b) Mantener la colaboración necesaria y que se le solicite en interés de la Asociación.

c) Servir desinteresadamente los cargos para los que fuesen propuestos y nombrados por la Asamblea.

d) Asistir a las Asambleas y participar en ellas y en sus votaciones.

e) Abonar las cuotas que se establezcan.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL: GESTIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 15º: La Asociación en el momento de la constitución no cuenta con ningún patrimonio.

Artículo 16º: Siendo una Asociación sin ánimo de lucro, en reunión de la Junta Directiva se decidirá la cuantía de las cuotas, siendo refrendado por la Asamblea General.

La Asociación dispondrá de una cuenta corriente bancaria; para disponer de dichos fondos se autorizará la firma del tesorero y de al menos otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 17º: Los recursos económicos estarán constituidos por:

a) Cuotas asignadas a los miembros.

b) Ingresos obtenidos por donaciones a título gratuito.

c) Ingresos obtenidos por la realización y publicación de estudios y de informes encargados por entidades Públicas o Privadas.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 18º: La Asamblea General, en sesión extraordinaria, convocada especialmente para este fin, podrá decidir por mayoría del setenta y cinco por ciento (75 %) de los asistentes la disolución de la misma. En caso de disolución la Asamblea General nombrará una comisión encargada de liquidar la Asociación y transferir sus bienes a una Asociación benéfica a favor de la infancia y adolescencia.

CAPITULO VII.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 19º: Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

Ramón Ugarte

Josi Zudaire